III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

695

ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 38/1985, interpuesto por don Antonio Oliver

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38/1985, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca por don Antonio Oliver Bosch, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el siercio administrativo enligado a la reclamación de la referido el proporcionalidad. el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-Administración de Justica, contra la denegación presunta de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia a la reclamación formulada el 30 de mayo de 1984, sobre actualización de trienios, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, y que el recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en el cuerpo sea determinada en función del indice de proporcionalidad 6; condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias de haberes dejados de percibir durante dichos años, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el indice 6 en la determinación de la cuantía de los trienios como lesalmente era procedente y la abonada indebida. trienios, como legalmente era procedente, y la abonada indebida-mente con base en el índice 4; sin hacer expresa imposición de

Asi por esta nuestra sentencía, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

696

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por dona Erika Elsa de Aparicio y Pacheco la rehabilitación del título de Marques de Santa María de Otavi.

Doña Erika Elsa de Aparicio y Pacheco ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Santa María de Otavi, concedido a don Juan de Santelices y Castañeda en 20 de diciembre de 1744, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esfe edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

697

ORDEN 713/39041/1985 de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1984 en el recurso contenctoso-administrativo interpuesto por doña Catalina Montoya Salinas, viuda de don Manuel Segura Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Catalina Montoya Salinas, viuda de don Manuel Segura Jimenez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio de 1981 y 30 de abril de 1983 se ha diciado sentencia con fecha 21 de diciembre de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Catalina Mon-toya Salinas, viuda de don Manuel Segura Jimenez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio de 1981 y 30 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales,

junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de Ministerio de defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario.

698

ORDEN 713/39057/1985, de 27 de noviembre, por la que dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo de 1985 en el récurso contencioso-administrativo interpuesto por don Asterio Almarza García.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, Don Asterio Almarza García, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de enero de 1983 y 9 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuessto por don Asterio Almarza García contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de enero de 1983 y 9 de febrero de 1984, que declaramos ajustadas a derecho. Sin costas».

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»..

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982